



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Miércoles 15 de abril de 1981

Núm. 45

## Administración Central

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**REAL DECRETO 642/1981, de 27 de marzo, por el que se establece un régimen especial para la realización de concursos de traslados entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local.** ("Boletín Oficial del Estado", núm. 86 de fecha 10 de abril de 1981).

El desarrollo de las previsiones constitucionales relativas a la Administración Local exige, en tanto no sea promulgada la correspondiente Ley básica, a la que se refiere el artículo ciento cuarenta y nueve punto uno punto decimoctavo de la Constitución, la acomodación a sus principios de la normativa vigente de Régimen Local. Dicha acomodación viene realizándose a través de un proceso normativo en el que, de forma progresiva, viene afirmándose y ampliándose la vigencia de los principios constitucionales, al mismo tiempo que se viene a hacer frente a las cuestiones inaplazables que se han ido planteando.

Las soluciones normativas que resulten de este proceso de adaptación del ordenamiento local no pueden, ciertamente prejuzgar la regulación que, con carácter definitivo, adopten las Cortes Generales o, en su caso, los Parlamentos de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus potestades legislativas, en desarrollo de la correspondiente Ley básica del Estado sobre la Administración Local. Esto quiere decir que las normas que se dicten no pueden, por menos, que ser normas de carácter estrictamente provisional, que, en su finalidad y justificación, respondan a la necesidad de resolver problemas concretos e inaplazables.

Uno de los problemas que es preciso resolver, en el presente, es el de la re-

gulación de un sistema de concursos de traslados que, garantizando la adecuada autonomía de las Corporaciones Locales, ofrezcan a los funcionarios las máximas garantías de objetividad en la resolución de los concursos y el debido respeto de sus expectativas profesionales. Todo esto sin merma de la máxima agilidad y rapidez en la tramitación y resolución de los concursos. Para ello, la presente disposición establece nuevas reglas de procedimiento, a fin de permitir la convocatoria y tramitación conjunta de los concursos correspondientes a los diversos Cuerpos Nacionales y su más rápida resolución, evitando las dilaciones y aplazamientos que, conforme a la vigente normativa, se venían produciendo. No es preciso insistir de nuevo, sobre el carácter esencialmente contingente y provisional de la solución procedimental adoptada, sujeta a la experiencia de su inmediata aplicación y de su posterior mejora.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** — El Ministerio de Administración Territorial, a través de la Dirección General de Administración Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y dos punto uno del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, convocará los concursos de traslados necesarios, simultáneamente, para proveer las plazas vacantes que deben desempeñar los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, con sujeción a la regulación reglamentaria que se establece en el presente Real Decreto.

**Artículo segundo.** — A los efectos de

lo dispuesto en el artículo anterior, y a fin de que los funcionarios pertenecientes a las distintas categorías del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local puedan ejercitar los derechos que les concede la Disposición transitoria segunda, primero, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, así como para permitir la participación en los distintos concursos a quienes pertenezcan a más de un Cuerpo, se observarán las siguientes reglas:

Primero. Los funcionarios que por pertenecer a varios Cuerpos Nacionales o categorías si se trata de Secretarios, tomen parte en más de un concurso, enviarán, además de las instancias correspondientes a cada uno de ellos, otra adicional señalando su preferencia entre las distintas plazas solicitadas en todos los concursos en que han tomado parte.

Segundo. Los funcionarios que por pertenecer a varios Cuerpos Nacionales o categorías si se trata de Secretarios, tomen parte en más de un concurso y no ejercieren la opción a que se refiere la regla anterior, serán destinados en la siguiente forma:

a) Los Secretarios de Administración Local que pertenezcan a más de una categoría de su Cuerpo y soliciten plazas correspondientes a dos o más categorías, serán destinados a la plaza de superior clasificación, entendiéndose formulada su renuncia a las restantes por el mero hecho de participar en los respectivos concursos.

b) Quienes, por pertenecer a distintos Cuerpos, obtengan destino en más de un concurso, serán destinados:

a") A la plaza que obtengan en su condición de Secretarios si perteneciesen a éste y otro u otros Cuerpos.

b") A la que obtengan en su condición de Interventores, si perteneciesen a este Cuerpo y al de Depositarios.

**Artículo tercero.** — En los concursos de traslados a que se refieren los artículos anteriores:

Uno. Podrán tomar parte:

a) Los funcionarios de Cuerpos Nacionales, cualquiera que sea su situación, siempre que ésta o la prestación de servicio efectivo sea consecuencia de un nombramiento, autorización o Resolución de la Dirección General de Administración Local. Se exceptúan los funcionarios en situación de excedencia voluntaria si no hubiera transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha del pase a dicha situación; igualmente, los funcionarios sancionados con suspensión en el servicio si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en la Resolución sancionadora.

b) Los funcionarios de Cuerpos Nacionales que estén sirviendo plaza en propiedad, con independencia del tiempo de servicios que lleven en la misma plaza.

c) Los funcionarios en situación de excedencia especial, sea cual fuere la causa de la misma.

Dos. Estarán obligados a concursar y solicitar, en todo caso, la totalidad de las vacantes:

a) Los funcionarios en situación de excedencia forzosa.

b) Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo, sea cual fuere el tiempo que lleven desempeñando sus funciones.

c) Los funcionarios en prácticas. Su participación en el concurso a que accedan supondrá el cumplimiento de la obligación impuesta en la correspondiente base de la convocatoria sobre participación obligatoria en concursos. El orden de prelación entre ellos será el establecido por las puntuaciones totales obtenidas en la fase de oposición.

d) Los funcionarios que sirvan la plaza en régimen de destino inicial.

Si no solicitasen su admisión en el concurso o la totalidad de las vacantes anunciadas se les adjudicarán de oficio la vacante que corresponda.

Artículo cuarto. — La tramitación de los concursos de traslados se realizará según las siguientes normas:

Primera. — Las solicitudes se presentarán en el modelo de impreso que establezca la convocatoria, y en el número de ejemplares que se señalen.

Las instancias deberán tener entrada en la Dirección General, o ser presentadas en las dependencias establecidas en el artículo sesenta y seis de la Ley de procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al plazo de la publicación de la convocatoria.

Una vez presentada la documentación no se admitirán renunciadas a tomar parte en el concurso ni a las plazas concretas de las solicitadas, ni se podrá alterar el orden de petición de las mismas, ni la preferencia entre Cuerpos o categorías.

Segunda. — La puntuación atribuida a cada solicitante, en aplicación de la Tabla de Valoraciones de los Concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local aprobada por Ordenes de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho ("Boletín Oficial del Estado" de treinta de julio) y de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta ("Boletín Oficial del Estado" de diecinueve de junio), será la consignada y elevada a definitiva en el escalafón cerrado al

treinta de septiembre de cada año y publicada por las correspondientes Resoluciones de la Dirección General de Administración Local.

Tercera. — Las solicitudes de los participantes se remitirán a las respectivas Corporaciones, que dispondrán de un plazo de quince días para adoptar acuerdo y remitir extracto del mismo a la Dirección General de Administración Local. En dicho extracto figurará únicamente la relación de todos los solicitantes ordenados de mayor a menor preferencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo ciento noventa y seis del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, modificado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cuarta. — La adscripción de las vacantes se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Quinta. — Los nombramientos se efectuarán de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y dos del texto articulado parcial de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco aprobado por Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre. Contra dichos nombramientos podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo quinto. Los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueren éstos, y tomarán posesión en las plazas para las que se les nombre, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si el nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que tenía el anterior destino, y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta población.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — La realización de los concursos de traslados para los funcionarios del Cuerpo de Directores de Bandas de Música Civiles continuarán rigiéndose por el procedimiento establecido en los artículos doscientos diecisiete a doscientos veinticuatro del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Segunda. — Los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Real Decreto, comunicarán a la Dirección General de Administración Local, la relación de todas las vacantes existentes en sus respectivos territorios, que serán anunciadas para su provisión por concurso.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro coma dos y cuatro, ciento noventa y siete, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y doscientos uno del Reglamento de Fun-

cionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, modificado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Administración Territorial se dictarán las disposiciones para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Administración Territorial, Rodolfo Martín Villa.

1064

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dictan instrucciones en ejecución de la Orden de 14 de febrero de 1981, por la que se desarrolla el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, regulador de la función de los Vigilantes jurados de Seguridad. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 87 de fecha 11 de abril de 1981).

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Las disposiciones finales de la Orden del Ministerio del Interior de 14 de febrero de 1981, por la que se desarrolla el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, regulador de la función de los Vigilantes Jurados de Seguridad, facultan a esta Dirección de la Seguridad del Estado para dictar las instrucciones precisas en desarrollo de dicha Orden ministerial.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección General de la Guardia Civil, cursará las oportunas instrucciones a sus Comandancias para que realicen con la periodicidad que requieran las circunstancias las pruebas de suficiencia de los aspirantes a Vigilantes Jurados de Seguridad en cuanto a conocimiento teórico - práctico en la conservación, mantenimiento y manejo de las armas que deben portar en el servicio, conforme al programa elaborado a tal fin y que será facilitado por las Comandancias respectivas a las Empresas y Entidades de seguridad y a los aspirantes por ellas presentados con la debida antelación.

Superado el examen de suficiencia, cuyo resultado se hará figurar en la oportuna acta de examen, se procederá por el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente a expedir el certificado de suficiencia acreditativo de la misma al interesado, según el modelo establecido al efecto, que será remitido al Gobierno Civil correspondiente.

2.º De igual modo procederán las Comandancias de la Guardia Civil, conforme a las instrucciones que reciban de su Dirección General, para la comprobación periódica de los conocimientos y condiciones para el ejercicio de la profesión de los Vigilantes Jurados de Seguridad en servicio.

Los resultados que obtengan en los ejercicios mensuales de tiro que habrán

de realizar, así como la clasificación correspondiente, se anotarán en la libreta de tiro reglamentaria que facilitarán las respectivas Comandancias de la Guardia Civil a cada Vigilante Jurado.

Asimismo será la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente a la demarcación de las Empresas y Entidades de Seguridad o de los Vigilantes Jurados al servicio de ellas la que expedirá el diploma de Tirador Selecto a quienes obtengan la puntuación requerida a tal fin en los ejercicios mensuales de tiro que realicen. Dicho diploma, según el modelo establecido por esta Dirección de la Seguridad del Estado, en aplicación de lo previsto en la disposición final segunda de la Orden de 14 de febrero de 1981, se considerará como meritorio por la Empresa o Entidad en que presten sus servicios los Vigilantes Jurados de Seguridad, poseedores del mismo, y tendrá reflejo en el expediente personal del interesado.

3.º La Dirección General de la Guardia Civil establecerá el modelo reglamentario de autorización temporal de uso de armas a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 14 de febrero de 1981, para quienes, habiéndolo obtenido el título - nombramiento de Vigilante Jurado de Seguridad, estén pendientes de conseguir la licencia definitiva. Dicha autorización temporal será expedida, previa solicitud de la Empresa de seguridad o Vigilante Jurado interesado, por la respectiva Comandancia de la Guardia Civil.

4.º En cada Comandancia de la Guardia Civil, se llevará un Registro de los Vigilantes Jurados de Seguridad de su demarcación, con sus respectivos expedientes individuales, en los que figuren sus datos personales, Empresas o Entidades en que prestan servicios, resultados obtenidos en los ejercicios de tiro, licencias de armas concedidas y demás incidencias profesionales.

5.º Para la debida coordinación de las actuaciones administrativas en la materia, por la Dirección General de la Policía se remitirá mensualmente a la de la Guardia Civil, una relación de las Empresas y Entidades de Seguridad autorizadas, con expresión de las altas y bajas de las mismas y de su personal Vigilante Jurado, que se hayan producido durante el mes anterior.

Lo que comunico a V. E. y a V. I.

Madrid 8 de abril de 1981. — El Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laina García.

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil e Ilmo. Sr. Director General de la Policía.

1078

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

#### AVISO

Firme el acuerdo de concentración de la Zona de Valsadornín, Rabanal de los Caballeros y Gramedo (Palencia), el

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo.

En consecuencia, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores interesados en la concentración de dicha zona que pueden entrar en posesión de la totalidad de las fincas de reemplazo que les hayan sido adjudicadas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto de 12 de enero de 1973, se entenderá con fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

Palencia 10 de abril de 1981. — El Jefe Provincial (ilegible).

1050

## ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

### Brigada Paracaidista

#### Requisitoria

Gonel Carpintero, Alfredo, hijo de Alfredo y de Apolonia, natural de Caracas (Venezuela), estado soltero, de profesión Ingeniero Técnico, de 21 años de edad, de 1,74 m. de estatura, cabello castaño, ojos marrones, cejas pobladas y al pelo, nariz grande, boca normal, color pálido, con domicilio en Palencia, procesado por los presuntos delitos de Deserción y Fraude en la Causa número 90/81, comparecerá en el término de quince días en el Juzgado de la Brigada Paracaidista en su Acuartelamiento de Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares, a seis de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Capitán Juez Instructor, Javier Baró Díaz de Figueroa.

1040

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 118 de 1981, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de don Abundio Ruiz Abad, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, de 18 de enero de 1981, por el que se desestimaba el recurso de reposición

interpuesto por el recurrente, contra el de la misma Corporación de 7 de diciembre de 1980, que desestimaba la reclamación formulada por el recurrente y otros, respecto a corte de servidumbre efectuada por don Fidencio Aparicio Varona, al realizar una cerca provista de alambrada dentro de la cual ha hecho un jardín, en una finca de la calle Real, núm. 4, de la localidad de Revilla de Pomar, consistiendo dicha servidumbre en una escalera de piedra de diez o doce escalones al final de la cual había una puerta de madera, que ha cerrado con piedra, sin consentimiento de los interesados.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. —Manuel de la Cruz Presa.

1025

## Juzgados de primera instancia e instrucción

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 47/81, expediente de declaración de herederos de don Gabriel Cuesta Gutiérrez, hijo de Pablo y de Agueda, natural de Villaprovedo (Palencia), en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y fallecido en Palencia el día 25 de diciembre de 1980, sin otorgar testamento.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo llamados, María Amparo, María Manuela y Jerónimo Cuesta Gutiérrez y por resolución de esta fecha y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes para que dentro de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes a uno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — E/. Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

1065

## Administración Municipal

### GUARDO

#### EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1981, la modificación y rectificación de la calificación urbanística de la manzana núme-

ro 3, del Plan General de Urbanización (Zona de La Tejera), aprobado el 25 de abril de 1975, cambiándose la actual calificación de "Dotaciones Públicas", a la "Zona Residencial Abierta Alta", que posibilita la construcción de viviendas sociales en la misma, se expone al público esta modificación, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, durante un mes, contando a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse contra el expediente y acuerdo las reclamaciones que se estimen procedentes ante esta Alcaldía.

Guardo 10 de abril de 1981.—El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

1060

### HUSILLOS

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Husillos 8 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1058

### QUINTANILLA DE ONSOÑA

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de Inversiones, correspondiente al ejercicio de 1981, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello.

Quintanilla de Onsoña 10 de abril de 1981. — El Alcalde, Afrodisio Marcos.

1061

### TORQUEMADA

#### EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torquemada 11 de abril de 1981. — El Alcalde accidental, Julián Cea.

1062

### VILLABASTA DE VALDAVIA

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villabasta de Valdavia 10 de abril de 1981. — El Alcalde, Andrés Rodríguez.

1049

### VILLALOBON

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por término de un mes, el acuerdo de modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento aprobadas en su día de manera inicial y provisional por el Ayuntamiento y definitivamente por la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cuanto a la anchura y alturas de edificaciones de la calle Erilla, de esta localidad, dejándolas en 8 metros la anchura y 3 las alturas de edificación en vez de los 9 metros de anchura con los que figura actualmente y las 3 alturas de edificaciones, al objeto de que durante el plazo indicado puedan presentarse las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas contra el acuerdo de aprobación inicial del Ayuntamiento, de fecha 2-4-1981, sobre la modificación anteriormente referida.

Villalobón 6 de abril de 1981. — El Alcalde, Fermín Gil.

1047

### VILLOLDO

#### EDICTO

A los efectos del artículo 121 del texto articulado parcial, de 6 de octubre de 1977, se hace público, que el Ayuntamiento de mi Presidencia, acordó en la sesión ordinaria, celebrada el día 7 de abril de 1981, la adjudicación definitiva de la subasta de 6.275 árboles de chopo a don José Martínez Ansón.

Villoldo 10 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1046

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

#### EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar re-

clamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Payo de Ojeda	1048
Quintanilla de Onsoña	1061

## Anuncios particulares

### Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia

#### CONVOCATORIA

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en su sesión del 9 de abril de 1981 y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Consejeros de la Entidad a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en 1.ª Convocatoria, el día 30 de abril, a las diecisiete horas, en el Salón de Actos de la Entidad, sita en Palencia, calle Mayor, número 9, y en 2.ª Convocatoria en el mismo lugar, día y hora de las dieciocho, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1.º—Aprobación, si procede, de la Gestión del Consejo de Administración.
- 2.º—Aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados, correspondientes al ejercicio de 1980.
- 3.º—Aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación de Beneficios.
- 4.º—Designación de los miembros de la Comisión Revisora del Balance.
- 5.º—Elección Sr. Presidente.
- 6.º—Nombramiento Vocales Asamblea General y Comisión de Control.
- 7.º—Obra Benéfico Social, aprobación de presupuestos para el ejercicio 1981 y liquidación de los del ejercicio 1980.
- 8.º—Líneas generales de actuación en los sectores industriales y agrícolas.
- 9.º—Asuntos varios.
- 10.º—Ruegos y preguntas.
- 11.º—Aprobación del Acta o designación de Interventores para su aprobación.

En cumplimiento del artículo 12, apartado 7.º, párrafo segundo de los Estatutos, la documentación que va a ser sometida a la Asamblea General, quedará depositada en las Oficinas Centrales de la Entidad, quince días antes de la celebración de dicha Asamblea, a disposición de los señores Consejeros Generales.

Palencia 10 de abril de 1981.—El Consejero de Administración.

1063